

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, 29 JUN 2017

VISTO la actuación N° 7290/15, caratulada: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, sobre estado de los teléfonos públicos en el Hospital Carlos G. Durand", y;

CONSIDERANDO:

Que, la referida actuación fue iniciada en razón de un correo electrónico recibido en esta Institución en el cual se denunció la falta de funcionamiento de varios teléfonos públicos en el Hospital Carlos G. Durand.

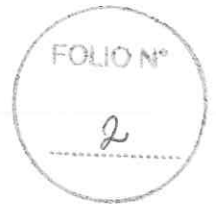
Que, se concluyó que la falta de prestación conlleva serios contratiempos a las personas que concurran al nosocomio.

Que, con el objeto de investigar el estado de situación de los teléfonos públicos en dicho establecimiento sanitario, se cursaron requisitorias a la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (AFTIC) y al Ente Nacional de Comunicaciones, solicitándole que informe si ordenaría a la licenciataria la inmediata reparación de esos teléfonos públicos.

Que, el Ente Nacional de Comunicaciones, luego de múltiples requisitorias, informó: "...se ha solicitado información a la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. respecto del estado de funcionamiento del parque de telefonía pública existente en el predio del mencionado, en particular sobre los números: (11) 4958-5786; 4958-5917; 4958-5928; 4958-5936; 4958-5937; 4958-6801, 4958-6802, 4958-6803; 4981-7850 y 4983-0034".

Que, el informe del Ente concluye: "A partir del análisis de la información solicitada, esta Dirección Nacional de Control y Fiscalización determinará si la referida empresa se encuentra prestando el Servicio de Telefonía Pública en cumplimiento a las obligaciones que emanan de su título habilitante y de conformidad a lo dispuesta en la normativa específica del mencionado servicio."

↙ M



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que, de acuerdo a lo informado surge que la Autoridad de Control no efectuó verificación alguna, sino que sólo se limitó a solicitar información a Telefónica de Argentina S.A.

Que, ante esa respuesta y a la excesiva demora por parte del Organismo de Control en responder los requerimientos de esta Defensoría, resultó procedente relevar de forma directa las actuales condiciones de los teléfonos públicos en el Hospital Carlos G. Durand, por personal de esta Institución.

Que, efectuado dicho relevamiento se pudo constatar que de los diez (10) servicios informados por el Ente, se hallaron siete (7) equipos los cuales sólo funcionaban para realizar "llamadas de emergencia".

Que, sobre los aparatos telefónicos debe aclararse que los mismos se encontraron con todas sus piezas desprendiéndose de ello que estarían en buenas condiciones para su uso, al menos a primera vista.

Que, se realizaron llamadas a los Nros. 4983-0034; 4958-5917; 4958-5928; 4958-5936; 4958-5937; 4958-6801; 4958-6802; 4958-6803 y 4981-7850, en donde todas las comunicaciones fueron atendidas por un contestador automático expresando que dicho servicio "se encuentra temporalmente inhabilitado para recibir comunicaciones".

Que, en el caso particular del N° 4958-5786, la llamada fue atendida por una ciudadana quien aclaró que dicha línea no pertenece al Hospital Durand siendo ella la verdadera usuaria de ese número telefónico. Ante ello, consultada la página web www.paginasblancas.com.ar de Telefónica de Argentina S.A., se puede corroborar que la línea citada supra no figura instalada en el Hospital.

Que, el servicio que nos ocupa debe prestarse de manera regular y continua para la satisfacción de una necesidad pública.

Que, en razón de satisfacer una necesidad pública, el servicio público está regulado por un régimen de derecho público que garantiza su generalidad, uniformidad, regularidad y continuidad, ello, independientemente que dicho servicio sea prestado a través de una empresa privada mediante una licencia.

A
M



00068/17



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que, es el objetivo fundamental de esta Institución velar por el respeto de los derechos constitucionalmente consagrados en favor de los usuarios.

Que, por las razones supra señaladas, y a los fines de garantizar debidamente los derechos de los usuarios y consumidores en los términos del artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, corresponde recomendar al Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES que ordene a TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. que de manera inmediata repare la prestación de todos los servicios públicos instalados en el Hospital Carlos G. Durand.

Que, la presente medida se dicta conforme lo establecido por el artículo 86 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, Ley N° 24.284 y normas concordantes, como así también la autorización conferida por los Sres. Presidentes de los bloques de la Unión Cívica Radical y del Frente para la Victoria del Honorable Senado de la Nación y de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo de la Nación del Honorable Congreso de la Nación ratificada por su Resolución N° 1/14 del 23 de abril de 2014 y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Recomendar al Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES que ordene a Telefónica de Argentina S.A. que de



00068/17



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

manera inmediata repare la prestación de todos los servicios públicos instalados en el Hospital Carlos G. Durand.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, fijándose un plazo de QUINCE (15) días hábiles para su contestación.

RESOLUCIÓN N° 00068/17

DR. JUAN JOSÉ BOCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION